



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 17 de mayo de 2023, se recibió memorial del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando una medida cautelar.

El día 23 de mayo de 2023, igualmente solicitó la remisión del oficio al Igac, sin embargo informo que el presente proceso se encuentra suspendido en virtud a la acumulación del proceso con radicado 63-130-4003-**002-2023-00-116-00**, y que el día 16 de mayo de 2023, los demandados presentaron un incidente de nulidad.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 30 de mayo de 2023.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá Quindío, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés  
63-130-4003-002-**2017-00364-00**  
Inter: 1153

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINCAFE  
DEMANDADO: EDWAR DUVAN RODRIGUEZ Y OTRO  
ACUMULADO: 63-130-4003-**002-2023-00116-00**  
AUTO: DECRETA MEDIDA

En atención al escrito que precede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, y pese a encontrarse el proceso suspendido, por tratarse de una medida urgente, y encontrarse el proceso suspendido por causas ajenas a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) deducido el salario mínimo legal mensual, del salario, bonificaciones, prestaciones sociales y patronales y cualquier otra remuneración que recibe el demandado EDWAR DUVAN RODRIGUEZ CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No.1097394992, en la entidad PROMOTARA DE SALUD SANITAS SAS con NIT 800251440-6. La medida se limita hasta la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS. (\$8.575.000,00) MCTE. (Art. 593 C.G.P).

**SEGUNDO:** LÍBRESE oficio en tal sentido al señor Pagador de la entidad PROMOTARA DE SALUD SANITAS SAS, en la forma prevista en el numeral 9º, del artículo 593 del C.G.P., y remítase al correo electrónico [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com), para que proceda a efectuar los descuentos de ley a la demandada y situarlos a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD.- Cta. No. 631302041002.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

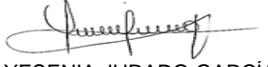
**TERCERO:** No se despacha favorablemente las demás solicitudes, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

**CUARTO:** Ejecutoriado este proveído resuélvase el incidente de nulidad propuesto por los demandados.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 77  
DEL 31 DE MAYO DE 2023

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

*Proyectó: Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 64  
DEL 04 DE MAYO DE 2022

YESENIA JURADO GARCIA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222e43fa859800f46f7b92aee1f43c240d70bff04f1a83a5fcfaa576cc511abb**

Documento generado en 30/05/2023 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>